



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00003-00.

En atención a la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286<sup>1</sup> del CGP, siendo procedente, se dispone:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, de fecha 18 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el pagaré báculo de ejecución obedece al No. **PGN-00000256-2** y no como quedó en el proveído que se corrige. En lo demás permanezca incólume la decisión.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto de fecha 8 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el apoderado al cual se le tuvo en cuenta la renuncia fue al de la parte pasiva y no como quedó en la providencia que se corrige.

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

s.g.

---

<sup>1</sup> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.